Núm. 3284

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

Fecha: 31 de enero de 1986 3:20 p.m.

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO

PARA DEROGAR LA CUARENTENA PARA PROHIBIR LA INTRODUCCION AL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE AVES VIVAS Y/O HUEVOS PARA INCUBAR PROCEDENTES DE AREAS DE LOS ESTADOS UNIDOS AFECTADAS POR LA INFLUENZA AVIAR (HIGHLY PATHOGENIC AVIAN INFLUENZA), APROBADA POR EL SECRETARIO DE AGRICULTURA EL 6 DE MARZO DE 1984

POR CUANTO: El 6 de marzo de 1984 se aprobó la Cuarentena Para Prohibir la Introducción al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de Aves Vivas y/o Huevos Para Incubar Procedentes de Areas de los Estados Unidos Afectadas por la Influenza Aviar (Highly Pathogenic Avian Influenza).

POR CUANTO: Esta cuarentena se promulgó como resultado de haber sido diagnosticada la existencia de esta enfermedad en partes de los estados de Pennsylvania y Nueva Jersey.

POR CUANTO: El propósito principal de dicha cuarentena era evitar la introducción al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de la influenza aviar.

POR CUANTO: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se encuentra libre de esta enfermedad.

POR CUANTO: La cuarentena antes mencionada prohibe la introducción al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de aves vivas, huevos para incubar, estiércol de aves y material usado como camada por dichas aves, procedente de los condados de Berks, Chester, Cumberland, Dauphin, Lancaster, Lebanon y York en el estado de Pennsylvania y de los condados de Atlantic, Cumberland, Gloucester y Salem, en el estado de Nueva Jersey, así como de cualquier otra área de los Estados Unidos cuarentenada por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos bajo las disposiciones de la reglamentación cuarentenaria federal sobre influenza aviar (9 CFR Part 81).

POR CUANTO: Esta prohibición es innecesaria, ya que extensas investigaciones efectuadas por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos han revelado que al presente no existe la influenza aviar (highly pathogenic avian influenza) en los Estados Unidos y dicha agencia federal, mediante avisos publicados los días 24 de mayo y 26 de septiembre de 1985 en la publicación "The Federal Register" (50 FR 21419-21420 y 50 FR 38969-38970), derogó todas sus restricciones cuarentenarias referentes a esta enfermedad.

POR TANTO: Yo, Juan Bauzá Salas, Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 124, aprobada el 25 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Aves y Huevos Para Incubar", por la presente derogo la Cuarentena Para Prohibir la Introducción al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de Aves Vivas y/o Huevos Para Incubar Procedentes de Areas de los Estados Unidos Afectadas por la Influenza Aviar (Highly Pathogenic Avian Influenza), aprobada el 6 de marzo de 1984.

AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA: Este reglamento es promulgado por el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades que le confiere la Ley Núm. 124, aprobada el 25 de junio de 1966, según enmendada. El mismo comenzará a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus versiones en español y en inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobado el 17 de junio de 1986, en San Juan, Puerto Rico.

Juan Bauzá Salas
Secretario de Agricultura